



Trujillo, 09 de Marzo de 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo de la solicitud de reconocimiento de Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992, entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad Pública") y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la "Empresa Privada") suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 28.06.2022 se suscribió el Contrato del servicio de consultoría (en adelante, "Contrato de Supervisión") para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE, DISTRITO DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PACASMAYO – LA LIBERTAD" CUI N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, "EPS JAJC");

Que, mediante Carta N° 05-2023-ACP (23.01.2023), la Empresa Privada presentó a la Entidad Privada Supervisora EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, EPS JAJC) su expediente de Mayores Trabajo de obra del Proyecto ajustado según el lineamiento comunicado, retirándose las actividades para el mejoramiento entre las progresivas 0+000 km y 1+600 km del canal El Molino, para opinión y trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° 012-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (25.01.2023), la EPS JAJC ingresó a la Entidad Pública el Informe N°013-2023-JAJC/JS, mediante el cual, entre otros puntos, concluyó que el Expediente de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, elaborado por la Empresa Privada, era conforme, favorable y viable a las condiciones señaladas en el Artículo 97. Variaciones al monto total del convenio por mayores trabajos de obra, del Reglamento de la Ley N° 29230; recomendando su aprobación;





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000173-2023-GRLL-GOB (13.02.2023), la Entidad Pública aprobó el expediente de Mayores Trabajos de Obra en el Proyecto por el monto de S/ 991,421.07 (Novecientos noventa y un mil cuatrocientos veintiuno con 07/100 soles), plazo de ejecución de 40 días (cuarenta) calendarios, el mismo que representa el 13.87% adicional al monto por ejecución de obra, respecto del presupuesto contractual del Convenio de Inversión;

Que, mediante Carta N° 21-2023-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (17.02.2023), la EPS JAJC remitió a la Entidad Pública el Informe N° 019-2023-JAJC/JS (16.02.2022) elaborado por el Jefe de Supervisión de obra Ing. Juan Antonio Jiménez Carrasco, a través del cual sustenta la solicitud de mayores prestaciones y ampliación de plazo del Contrato de Supervisión por el periodo de cuarenta (40) días calendarios, resultante del plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 (en adelante, "MTO N° 01") según expediente aprobado con la RER N° 000173-2023-GRLL-GOB y notificado con Oficio Múltiple N° 000186-2023-GRLL-GGR-SG-NOT, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 000025-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (22.02.2023), la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca remite realizó la evaluación y el sustento técnico concluyendo que, de acuerdo a la normativa vigente es necesario tramitar mayores prestación N° 01 para la EPS; por lo cual recomienda remitir su informe al área legal de la SGPIP para brindar sustento legal y elaboración del proyecto de acto resolutivo;

➤ **PROCEDENCIA LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LAS MAYORES PRESTACIONES A FAVOR DE LA EPS**

Que, la aprobación del expediente de Mayores Trabajos de Obra en el Proyecto por el plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios otorgada por la RER N° 000173-2023-GRLL-GOB conlleva ineludiblemente a que la entidad privada supervisora asuma las funciones inherentes¹ de supervisión durante idéntico plazo. Asimismo, el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 29230 exige: "La Entidad Pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del Proyecto de Inversión.";

Que, respecto a lo solicitado por la EPS JAJC, el numeral 77.7 del artículo 77 y el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 precisan:

"77.7. Las disposiciones de la Fase de Ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda."

"Artículo 112. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión

112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las Inversiones

¹ Señaladas en el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, en especial:

"74.2. La Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la Conformidad de Calidad de las Inversiones o de sus avances hasta su culminación.

74.3. La Entidad Privada Supervisora absuelve las consultas que formula la Empresa Privada y/o Ejecutor en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente. Asimismo, absuelve las consultas y emite los informes técnicos respectivos a solicitud de la Entidad Pública."





durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.”

Que, el Contrato de Supervisión establece:

“CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.”

Que, el Contrato de Supervisión tiene naturaleza “accesoria y vinculada” al Convenio de Inversión, y que, de existir variaciones o modificaciones durante la fase de ejecución, como es el presente caso de haberse aprobado los Mayores Trabajos de Obra, corresponde aprobar de manera vinculante las mayores prestaciones y ampliación por idéntico plazo (40 días). Obviamente, es requisito que la EPS sustente técnicamente estas mayores prestaciones y ampliación de plazo para su reconocimiento;

Que, el desenvolvimiento del mecanismo de Obras por Impuestos va en línea con los principios establecidos en el artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230, entre ellos:

“(…)

5. Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente:

a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión.

b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

(...)”





Que, en consecuencia, bajo los principios de Eficacia y Eficiencia y de Gestión por Resultados, la Entidad debe garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; por lo cual la Entidad Pública sustenta sus decisiones en una evaluación costo beneficio, con el respectivo análisis de legalidad;

➤ RESPECTO A LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE DE MAYORES PRESTACIONES DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Que, el punto 3.3. del Informe N° 000025-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ indica: *“resulta necesaria aprobar las mayores prestaciones para la EPS Ing. Juan Jiménez Carrasco por el plazo de ejecución de 40 días (cuarenta) calendarios para a fin de continuar con la supervisión de la ejecución del 1er Mayores Trabajos de Obras aprobados mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000173-2023-GRLL-GOB, considerando que de acuerdo al contrato suscrito entre la EPS y la Entidad y bases del proceso de selección se define como tarifa diaria el monto de S/ 1,733.24:*

GASTOS DE SUPERVISION VARIABLES	S/ 251,802.16
COSTO DIRECTO	S/ 251,802.16
COSTO DIRECTO ENTRE 180 DIAS	S/ 1,398.90
UTILIDAD	S/ 69.95
SUB TOTAL	S/ 1,468.85
IGV	S/ 264.39
MONTO DE TARIFA DIARIA DE EPS	S/ 1,733.24

Por lo antes mencionado las mayores prestaciones son por 40 (cuarenta) días calendarios, por un monto de S/1733.24 x 40 = S/ 69,329.53 (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve con 53/100 soles), cuya incidencia es de 21.50% sobre el monto de contrato”;

Que, en consecuencia, el expediente MTO N° 01 aprobado mediante RER N° 000173-2023-GRLL-GOB ha originado mayores prestaciones y ampliación de plazo a favor de la EPS JAJC, las cuales han sido evaluadas y cuantificadas por la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, quien asimismo, ha cumplido con determinar el cálculo del monto a reconocer a la EPS JAJC por la supervisión durante el periodo de cuarenta (40) días calendarios;

Que, conforme el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe encontrarse debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento. Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 de la referida norma señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. En consecuencia, el acto administrativo debe establecer las consideraciones fácticas, jurídicas y técnicas, cuando corresponda, que sustentan la decisión del órgano administrativo respecto de los efectos que cause el acto administrativo. En consecuencia, la motivación, conforme el Numeral 2 del artículo 3 de la norma en mención, permite que la Administración Pública funde su motivación mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y





conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente; conforme ocurre en el presente caso;

Que, la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca, mediante el Informe N° 000025-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, ha cumplido con verificar el expediente de solicitud de mayores prestaciones y determinar el cálculo del monto por la supervisión durante el periodo idéntico al plazo adicional para la ejecución del expediente MTO N° 01 aprobado mediante RER N° 000173-2023-GRLL-GOB; a favor de la EPS JAJC por el monto de $S/1733.24 \times 40 = S/69,329.53$ (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve con 53/100 soles), cuya incidencia es de 21.50% sobre el monto del Contrato de Supervisión;

Que, mediante el Informe N° 000018-2023/GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA el abogado de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada Alex Medina Alva opina que es procedente la continuación del trámite de aprobación de las Mayores Prestaciones y ampliación de plazo a favor de la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco conforme al numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Supervisión, originadas por la emisión de la RER N° 000173-2023-GRLL-GOB. Asimismo, concierne al representante de la Entidad Pública – Gobernador Regional, de acuerdo con el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230, su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones propias conferidas por la ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización concordante con la Ley N° 278667 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por DS N° 081-2022-EF; y el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado por el DS N° 210-2022-EF; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** las Mayores Prestaciones y Ampliación de Plazo a favor de la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco por el monto de $S/69,329.53$ (Sesenta y nueve mil trescientos veintinueve con 53/100 soles), cuya incidencia es de 21.50% sobre el monto del Contrato de Supervisión, por el plazo de cuarenta (40) días calendario de actividades de supervisión en la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 del Proyecto: “Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad” CUI N°2192992, aprobados mediante RER N° 000173-2023-GRLL-GOB; en mérito a lo establecido en el numeral 112.1 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el DS N° 210-2022-EF y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** a la Gerencia Regional de Administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF





incorporando al monto total de inversión para su reconocimiento en el CIPRL por los mayores trabajos de obra.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco cumpla con incrementar la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional al monto aprobado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, a fin de suscribir la adenda respectiva para su reconocimiento; conforme lo dispone el numeral 112.2 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A., y a las unidades orgánicas de la Entidad Pública: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, y a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNACION REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

